

Franqueo
concertado]

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 183.

Por este Gobierno se ha concedido autorización para que en los términos de Pedrajas y Caltojar, se coloquen cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos; siempre que se cumplan los requisitos que se previenen en la ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 6 de Mayo de 1942.

1185

El Gobernador
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La provisión de las vacantes producidas en el Cuerpo de Médicos forenses, obliga a dictar normas para evitar que la prioridad en la posesión determine preferencias que no se compaginan con la justicia; y es preciso, además, resolver específicamente la situación de los aspirantes que el Tribunal propuso para las plazas correspondientes a este turno, cuyos nombramientos por peculiares motivos no pudieron hacerse por el orden adecuado.

En su virtud,

Este Ministerio acuerda:

1.º En los concursos que se celebren para proveer las Forensías vacantes y que en lo sucesivo puedan vacar en los Juzgados de primera instancia e instrucción correspondientes al turno

de ascenso en las respectivas categorías, los Médicos forenses promovidos figurarán en la nueva escala por el orden en que aparezcan en la inmediata inferior, siempre que la posesión en el cargo para que sean designados tenga lugar dentro del término legal, sin prórroga alguna.

2.º Los aspirantes que aún no tienen adjudicada plaza serán colocados al ingresar en el Cuerpo siguiendo el orden de la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones, si, al igual que en el caso anterior, la posesión se verifica dentro del plazo normal concedido al efecto.

3.º Las Médicos forenses con plaza en propiedad, que figuraron en la propuesta del Tribunal de las oposiciones últimas con los números 1 al 85, serán incluidos en el escalafón siguiendo el lugar en que aparecen en ella, y a él se atenderá mientras permanezcan en la categoría de entrada, para señalar la preferencia en los concursos a que acudan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 18 de Abril de 1942.—BILBAO EGUIA.
—Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(B. O. del E. del día 24.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Anuncio

En el expediente administrativo que se tramita en esta Delegación de Hacienda, con motivo de los efectos timbrados (tarjetas de fumador), desaparecidas en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta capital, he acordado, cumpliendo cuanto determina la regla 7.ª del artículo 131 del reglamento de 15 de

Octubre de 1921 dictado para la ejecución del contrato celebrado entre el Estado y la citada Compañía, se publique, como se verifica, por medio del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la relación de los indicados efectos desaparecidos, rogando a las autoridades tengan a bien dar cuenta a esta Delegación de Hacienda, tan pronto como llegue a su conocimiento el paradero de alguno de aquellos efectos, y advierto a los particulares en general la obligación que tienen de no utilizar ninguno de ellos.

Tarjetas de fumador desaparecidas

2.503 tarjetas en blanco sin diligenciar cuyas numeraciones son: del 3.191.501 al 3.193.003 y del 3.195.501 al 3.196.500.

109 debidamente diligenciadas y selladas cuyas numeraciones son: 3.176.111, 3.176.811, 3.178.145, 3.183.558, 3.183.967, 3.185.537, 3.185.906, 3.186.352 al 365, 3.186.372 al 434, 3.186.367 al 370, 3.186.435 al 437, 3.191.091, 3.191.155, 3.191.163, 3.191.323 al 337.

Toledo 27 de Abril de 1942.—El Delegado de Hacienda, Julio Gallego. 1191

COMISARIA DE RECURSOS
DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

Central Reguladora de Adquisición de ganado de Abasto

En vista de que los partes quincenales de altas y bajas que se vienen recibiendo en este organismo no se atienen a las instrucciones previamente dadas por el mismo, originando ello una gran confusión en la Sección de Estadística, dificultando el servicio y haciendo imposible envío de los datos pedidos por la Superioridad, se recuerda de nuevo a los Sres. Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, la obligación en que se hallan de dar cumplimiento a lo establecido en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 75, de fecha 1.º de Abril próximo pasado, para lo cual deberán proceder a su lectura y estudio, en evitación de la reincidencia de los mismos errores, pues de no producirse la rectificación interesada habrán de tomarse medidas rigurosas y exigir la responsabilidad correspondiente.

Soria 7 de Mayo de 1942.—El Inspector, Subdelegado accidental P. D., Roldán. 1192

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA
DE SORIA

Electricidad

Instruida la reglamentaria información en el expediente de solicitud de nuevas tarifas por

alumbrado y usos domésticos, suscrita por la empresa Electra de Burgos S. A. para el suministro de electricidad a la población de Soria,

Resultando que el informe de la Cámara oficial de la Propiedad expresa su disconformidad por considerarlas de la misma modalidad que las número 5 y 8 aprobadas y vigentes para la citada empresa;

Resultando que con análogas razones y en idéntico sentido, informa desfavorablemente la Cámara de Comercio;

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de Soria no ha contestado dentro de los treinta días de plazo reglamentario al requerimiento de esta Delegación, y que su opinión debe en consecuencia conceptuarse como aprobatoria.

Considerando esta Delegación de Industria que la aprobación de las nuevas tarifas representa una modalidad especialmente adaptada a las últimas reformas del impuesto del Estado por alumbrado y calefacción, por el que se establecen relaciones de 3 a 1 para los precios entre una y otra clase de tributación y además consumos mínimos de alumbrado;

Considerando asimismo esta Delegación que la aprobación de las nuevas tarifas se traducirá en beneficio para los abonados que consuman por encima de los 180 KVH por mes para la primera de las tarifas solicitadas, y 110 KWH para la segunda, y que dicha aprobación no entraña perjuicio alguno para los otros por cuanto continúan vigentes y subsisten los anteriores tipos, esta Delegación entiende que deben ser aprobadas dichas tarifas, y en consecuencia,

Vista la anterior información y los artículos 82 y 83 del reglamento de 3 de Diciembre de 1933, propone a V. E. la aprobación de las nuevas tarifas solicitadas por Electra de Burgos S. A., debiendo esta empresa mantener todas las anteriores.

Soria 27 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz Repiso.

Tarifas que se aprueban

Tarifa núm. 11.—Aplicable a abonados que hagan utilización de la electricidad en aparatos de uso doméstico, además del alumbrado, pudiendo enganchar a la red una potencia de hasta 2.500 watios:

Base fija mensual, 5 pesetas.

Los 20 kilowatios primeros, a 0'60 pesetas kilowatio hora.

El resto del consumo, a 0'20 pesetas kilowatio hora.

Tarifa núm. 12.—Aplicable a los abonados que hagan utilización de la electricidad en aparatos de uso doméstico, además del alumbrado, pudiendo enganchar a la red una potencia de hasta 5.000 watios:

Base fija mensual, 10 pesetas.

Los 30 kilowatios primeros, a 0'60 pesetas kilowatio hora.

El resto del consumo, a 0'20 pesetas kilowatio hora.
Observaciones.—1.^a La base fija no dá derecho a efectuar ningún consumo de energía y ella será cobrada mensualmente en tanto el abonado no se haya dado de baja y aunque no haya efectuado ningún consumo.

2.^a Los impuestos creados o que en lo sucesivo se creen, serán de cuenta del abonado.

Condiciones de aplicación.—1.^a Será condición indispensable para la aplicación de esta tarifa que el local donde se utilice la energía esté destinado solo y exclusivamente a vivienda familiar y no tenga ningún fin comercial, como huéspedes, pensión, academia, aparatos médicos, clínicas, sanatorios, laboratorio de cualquier clase, etc., etc.

2.^a El abonado no podrá emplear aparato alguno sin dar previo conocimiento a la empresa para que ésta lo registre y selle después de comprobar sus características y aprobar su funcionamiento.

3.^a La instalación receptora del abonado debe cumplir lo dispuesto en el vigente reglamento de Instalaciones eléctricas, tanto desde el punto de vista de su aislamiento como de capacidad de distribución de la potencia contratada.

Don José Muñoz-Repiso, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Soria,

Certifico: Que las preinsertas tarifas pueden ser aplicadas por la Electra de Burgos S. A.

Y para que conste, extiendo la presente en Soria a 27 de Abril de 1942. 1183

120.—Derechos de inserción 46 pesetas.

Industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Prudencio Ruiz, en solicitud de autorización para instalar una industria de cerámica, comprendida en el grupo 1, apartado b) de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Prudencio Ruiz, para instalar una industria de cerámica en Soria, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.^a de la citada orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual sin reallizarla se considerará anulada la presente autorización.

Soria 5 de Mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz Repiso. 1186

121.—Derechos de inserción 10 pesetas.

MAGISTRATURA DEL TRABAJO DE SORIA

Don Benito del Riego Moreno, Licenciado en De-

recho, Secretario de la Magistratura del Trabajo de Soria,

Certifico: Que en el expediente de 10-942, seguido por D. Agustín Pascual Andrés, contra la empresa Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, línea Santander-Mediterráneo, sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Soria a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos; el señor D. Félix García-Baquero y García-Baquero, Magistrado del Trabajo suplente de Soria, vistos y estudiados los precedentes autos a instancia de D. Agustín Pascual Andrés, mayor de edad, casado, peon de taller, vecino de Soria y con domicilio en la misma, calle del General Mola número 45, contra la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, línea Santander-Mediterráneo, domiciliada en Madrid, Estación Príncipe Pio, sobre despido injustificado, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la empresa demandada, Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, línea Santander-Mediterráneo, a que readmita al obrero demandante D. Agustín Pascual Andrés, y le abone los salarios correspondientes a los días transcurridos desde el despido hasta el en que sea readmitido.—Notifíquese esta sentencia a las partes y a la demandada en estrados y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia; con la advertencia a las partes de que contra esta sentencia no cabe más recursos que los señalados en el art. 3.^o del decreto de 13 de Mayo de 1938.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—F. G. Baquero.—Rubricado »

Y para que conste y remitir al *Boletín oficial* de la provincia de Soria, para su inserción en el mismo y sirva de notificación a la empresa demandada Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, línea Santander-Mediterráneo, declarada en rebeldía, expido y firmo la presente con el visto bueno del Sr. Magistrado del Trabajo en Soria a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Benito del Riego.—V.^o B.^o—El Magistrado del Trabajo suplente, F. G. Baquero. 1193

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncio

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 3.000 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Francisco Gutiérrez Carveras, en sentencia firme dictada en 11 de Octubre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad

política instruido contra aquél con el núm. 3.144 del rollo y 67 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 5 de Mayo de 1942.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1187

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Perez Amaro, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día tres de Junio a las once horas tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta con una rebaja de un 25 por 100 de la tasación, las fincas que le han sido embargadas a Laureano Esteras Gil; para asegurar las responsabilidades civiles de la causa núm. 8 de 1935 por homicidio; advirtiéndose que las fincas embargadas carecen de titulación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos. Las fincas que se hallan sitas en término municipal de Deza y la cabida, linderos y tasación constan en el edicto que anunciando por primera vez la subasta se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 63 de 17 de Marzo pasado.

Soria 4 de Mayo de 1942.—T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario, Luis Main. 1172
122.—Derechos de inserción 14 pesetas.

D. T. Francisco Perez Amaro, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 5 de Junio, a las once horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con una rebaja de un 25 por 100 de la tasación, las fincas que le han sido embargadas a Cilinio Barrio Romero, para hacer efectiva una multa de 500 pesetas impuesta por la Jefatura provincial de Abastecimientos y Transportes de Soria; advirtiéndose que las fincas embargadas carecen de titulación; no admitiéndose posturas

que no cubran las dos terceras partes del avaluo; que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, estando las fincas sitas en termino municipal de Abejar y cuya cabida, linderos y tasación constan en el edicto que anunciando por primera vez la subasta se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia número 65 de 20 de Marzo pasado.

Soria 4 de Mayo de 1942.—T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario, Luis Main. 1173
123.—Derechos de inserción 14'50 pesetas.

D. T. Francisco Perez Amaro, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D. Tomás Sánchez Pérez, hijo de Agustín y Sabas, de 64 años de edad, natural y vecino de Yanguas, cuya defunción tuvo lugar en Málaga, en 27 de Diciembre de 1941.

Reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo D.ª Victoriana y D.ª María Pilar Sanchez Pérez y sus sobrinos D.ª Crescencia y D. Benito Saez Sanchez, llamándose por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días acudan a reclamarla ante este Juzgado.

Soria 5 de Mayo de 1942.—T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario interino, Luis Main. 124.—Derechos de inserción 9 pesetas.

Ayuntamientos

ALMAZAN

1170

Por medio del presente se cita en segunda convocatoria a todos los Ayuntamientos de este partido judicial, a la reunión que tendrá lugar en esta casa consistorial a las doce horas del día 19 del actual, a fin de examinar y aprobar, si procediere, las cuentas del presupuesto de Administración de justicia del ejercicio de 1941.

Almazán 5 de Mayo de 1942.—El Alcalde-presidente, Carlos A. Martirena.